

INTRODUCCIÓN

La propia ONU reconoce que las personas con discapacidad representan la minoría más numerosa y desfavorecida, cuyos derechos humanos son violados de forma sistemática, y que no contaban con ningún instrumento internacional específico vinculante que les protegiera.

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) quiere revertir esta situación. El propio texto refleja en su contenido, definición de discapacidad e instrumentos, una toma de conciencia de la comunidad internacional, por cuanto se hace consciente de la precaria situación de las personas con discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos humanos y de las causas que lo motivan. La definición de discapacidad que incorpora, reconoce a la sociedad como elemento que discapacita y excluye. Y establece los instrumentos y garantías necesarios para garantizar la equiparación de oportunidades y además y muy significativo, contiene un artículo específico sobre esta materia: la toma de conciencia, que incluye los objetivos y medidas a desarrollar con una mención expresa a los medios de comunicación.

El capítulo 1 describe la situación de desprotección y vulnerabilidad de las personas con discapacidad y la evolución, en la forma de entender la discapacidad, que, junto a la constatación de la insuficiencia del sistema general de derechos humanos para proteger a este colectivo, ha permitido la elaboración de una Convención específica que adopta la perspectiva de derechos humanos. Se explicitan los principios y derechos que contiene y se aborda el principio de igualdad y no discriminación desde la perspectiva de la discapacidad. Finalmente, señala las obligaciones específicas que asumen los Estados Parte en esta Convención en el marco del sistema de Naciones Unidas.

El capítulo 2 establece las relaciones de influencia mutua entre lo social y lo jurídico en el tratamiento de la discapacidad. Para ello se examinan los diferentes paradigmas (prescindencia, rehabilitación y de la autonomía o de derechos humanos) y sus correspondientes modelos sobre la discapacidad, desde los que se ha conformado la respuesta social y jurídica ante la discapacidad, y que han tenido efectos directos en el reconocimiento o no de sus derechos y de su dignidad humana. También se aborda la evolución terminológica sobre esta materia (impedido, incapaz, inútil, etc.). Y se describe el impacto que la terminología tiene en la configuración social ante la diferencia con respuestas como el estigma, la normalización, la integración o la inclusión. Y por último, dada la relación directa entre paradigmas y terminologías en el reconocimiento de la dignidad y acceso a derechos, incorpora, una reflexión sobre la correspondencia entre terminología, derechos humanos y ética.

Tras haber descrito la realidad del colectivo de desprotección y el peso del imaginario social, el capítulo 3 aborda la toma de conciencia contenida en el art. 8 de la Convención. En el mismo se hace un repaso a su génesis y negociación. Se apuntan los valores sobre los que debe asentarse esta toma de conciencia y las obligaciones que derivan específicamente del artículo 8. El capítulo incluye una mención a los indicadores propuestos para medir la implementación de este artículo y se abre un debate sobre su posible colisión con la libertad de expresión.

El proceso de toma de conciencia tiene diferentes actores, pero se ha elegido a los medios de comunicación dado su papel incuestionable de conformadores sociales, y porque, de forma novedosa en un Tratado internacional se recoge por primera vez una disposición de este tipo. La finalidad del capítulo 4 es explicitar el papel de los medios de comunicación en relación con el art. 8.2 c). Para ello se analizan las relaciones entre discapacidad y conducta humana con el objeto de explicar la potencialidad de los medios como promotores de cambios sociales. Se incluye la realidad española, tanto de los medios como del Estado. En cuanto a los medios se describe su percepción de la discapacidad y su compromiso. En lo que al Estado español se refiere se analizan de forma crítica tanto los aspectos normativos como la propia voluntad y compromiso político